



El empleo
es de todos

Mintrabajo

47-1010

Santa Marta, DTCH,

No: 47-2-2022-000133
03/02/2022 17:58:37

Doctora

MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER

Juzgado Administrativo Oral 003 Santa Marta

calle 23 N° 05-63

Santa Marta, Magdalena

ij03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Contestación tutela

Rad: 2022-00027-00

Accionante: Yanneris Movilla Mojica

Accionados: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SENA – CENTRO DE LOGÍSTICA Y PROMOCIÓN
ECOTURÍSTICA DEL MAGDALENA

Vinculados: SENA, APE.

VICTOR HUGO ARMENTA HERRERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.171.760, en su condición de Director Regional Magdalena, del **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud del nombramiento realizado por el Director General mediante Resolución No. 0526 del 25 de marzo de 2015 y Acta de Posesión No. 00035 del 27 de marzo de 2015, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 y la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique; acudo ante usted, para presentar informe referente a la Acción de Tutela del asunto, lo cual sustentamos de la siguiente manera:

MANIFESTACIÓN SOBRE LOS HECHOS

En lo que respecta a los hechos **PRIMERO y SEGUNDO**: es cierto, debido a que la accionante se postuló como aspirante al proceso de selección del SENA, BANCO DE INSTRUCTORES 2022, procediendo con la realización de todas las pruebas que se requieren para hacer parte

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

📞 📧 📱 SENAComunica



Certificación No. SC-CEP335681-1
Certificación No. CO-SC-CEP335681-1

GD-F-011 V.05



El empleo
es de todos

Mintrabajo

de tal convocatoria posterior a ello se le asignó una calificación correspondiente al resultado obtenido al analizar su hoja de vida, que la posicionó en el segundo lugar de su grupo.

TERCERO: Es una afirmación de la accionante que debe demostrar.

CUARTO y QUINTO: La accionante quedó asignada en un grupo de cinco (5) personas, ocupando el segundo lugar con una calificación de 65.09, tal como se le informó en respuesta a la petición radicada ante nuestra entidad; ver cuadro anexo.

La Dirección General del Servicio Nacional de aprendizaje SENA expidió las circulares 3-2021-000160 y 3-2021-000209, por medio de las cuales se determinan los lineamientos para la conformación del Banco de Instructores 2022, por la cual se imparten directrices y lineamientos para el mencionado proceso que establece:

...". Una vez finalizado el plazo para las aspiraciones, el mismo módulo generará de manera automática un listado en orden descendente de puntuación de los aspirantes para cada necesidad de contratación, con base en el cual el respectivo Centro de Formación debe verificar la veracidad y el contenido de los documentos puntuables de quienes obtuvieron los tres (3) mayores puntajes, marcándolos en el Banco de Instructores con la opción. Para verificación HV", y determinará si cada uno de ellos cumple el perfil de idoneidad y experiencia, marcándolos posteriormente en el Banco de Instructores con el estado "CUMPLE" o "NO CUMPLE"; si se evidencia alguna inconsistencia entre los documentos y la información aportada por alguno de los tres (3) aspirantes que incida en el puntaje, o no cumple el perfil de idoneidad, el Centro de Formación reportará la novedad en el módulo Banco de Instructores y aplicará el mismo procedimiento anotado anteriormente con quien(es) siga(n) en orden descendente de puntuación hasta completar los tres (3) aspirantes. Si agotada la lista de aspirantes para la respectiva necesidad de contratación no se completan los 3 aspirantes que cumplan y no tengan inconsistencias, se continuará el trámite con los que hayan cumplido (1 o 2) ..."

Tal como se le informó en respuesta remitida a la señora Movilla, su hoja de vida, quedó en un listado de preseleccionados, al momento de publicar la convocatoria se ofertó un solo cupo para esa especialidad -Asistencia Administrativa- y al escoger a las personas preseleccionadas, se vislumbra, que la tutelante quedó en un grupo donde resultaría

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

☎️ 📧 📞 SENAComunica



Certificación No
SC-CEP335691-1

Certificación No
CO-SC-CER335691-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

seleccionado el aspirante de mayor puntaje según las circulares 3-2021-000160 y 3-2021-000209, mencionadas.

En el caso que nos atañe, el aspirante con mayor calificación obtuvo un puntaje de 69.95, a quien le correspondió la plaza ofertada, en razón a ello, no se puede contratar a los demás aspirantes de ese lote.

Hecho **SEXTO**: La ley Estatutaria del Derecho de Petición contempla para esta clase de solicitudes, en tratándose de peticiones de información 15 días hábiles para su resolución, por cuanto no se trata de documentos. De acuerdo a los postulados normativos citados, la respuesta fue remitida a la accionante de forma oportuna.

No obstante, traemos a colación el Decreto 491 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas, asimismo, se tomaron medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Con relación a las peticiones que presentan los particulares ante la Administración, en su artículo 5, el mencionado Decreto establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

Frente al **SEPTIMO Y OCTAVO**: Luego de la revisión hecha por el comité de verificación se determina que la parte accionante no cumple con el perfil, debido a que, no obtuvo el puntaje requerido, toda vez que en el banco de instructores se postuló en un segundo lugar, donde obtuvo un puntaje de un 65.09, donde la norma da claridad en cuanto a la postulación de las personas que harán parte del proceso contratación dentro del Banco de Instructores, solo se asignó una vacante y la señora Yanneris Movilla Mojica no alcanzó el puntaje para pertenecer al banco de instructores, como lo señala la normatividad apalabrada.

“...El aspirante deberá verificar cuidadosamente en el Banco de Instructores el perfil o programa de su interés, garantizando que cumple con lo exigido en el mismo, cuenta con las características mínimas y con

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150

www.sena.edu.co

☎️📧📞 SENAComunica



Certificación No.
SC-CEP339681-1

Certificación No.
CO-SC-CEP339681-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

la totalidad de documentación requerida cargada en su hoja de vida de la APE. Es obligación de cada aspirante acreditar dentro del término establecido, los requisitos exigidos en cada perfil...

NOVENO: NO ES CIERTO, ya que se le dio respuesta a la petición que emitió a la entidad mediante correo electrónico, anexando pruebas que corroboran su no selección dentro de los instructores seleccionados.

Por ello la puntuación válida para continuar o no en el proceso es la establecida por el Comité de Verificación, al respecto es menester describir que las funciones de este comité están contempladas en la **Circular 3-2021-000160 del 9 de septiembre de 2021**, expedida por la Dirección General del SENA.

Frente a casos de protección constitucional, nuestra entidad se ha pronunciado a través de CONCEPTO Radicado: 8-2020-007738 de fecha 13/02/2020: protección especial contratista padre cabeza de familia Normograma SENA

CONCLUSIÓN: De igual manera, cabe resaltar que las condiciones de estabilidad reforzada no son el instrumento idóneo para retrotraer etapas de un procedimiento interno, soportado en el principio de planeación con definiciones que implican las decisiones de varias áreas de gestión de la entidad, y en cuyo desarrollo precisamente se tuvo en cuenta que el caso con protección constitucional tuviese un período de tiempo para su reconocimiento y solución. Tampoco para forzar la inclusión de necesidades de contratación no requeridas por el centro de formación o de cualquier otra dependencia. Es aquí, bajo los matices de la jurisprudencia constitucional, que el respectivo Comité de verificación de cada centro de formación debe analizar, fundamentar y evaluar cada situación particular dando aplicación a los mandatos constitucionales, en concordancia con los intereses y necesidades particulares de cada Subdirección de Centro y la conformación de sus equipos de trabajo, observando el respeto por los principios que gobiernan la administración pública -art. 209 C.P

Por último, se debe mencionar que la relación generada entre nuestra entidad y los aspirantes al Banco de Instructores, está basada en los postulados de la Ley 80 de 1993, al tratarse de contratos de prestación de servicios, para seleccionar a través de la modalidad de contratación directa, a la persona que de manera temporal ejecute las actividades que no puedan adelantarse por la planta de personal del centro de formación.

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

☎️ 📧 📞 SENAComunica



Certificado No. SC-CEP339641-1
Certificado No. CO-SC-CER339631-1

GD-F-011 V.05



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

Desde ya solicitamos al Despacho se sirva considerar nuestros argumentos expuestos para desestimar todas las pretensiones del accionante teniendo en cuenta que este Centro de Formación ha actuado en el marco del principio de legalidad, respetando el debido proceso, la igualdad y el acceso de todas las personas que sientan interés de postularse para la invitación pública señalada, a fin de cumplir la misión y visión de la entidad de forma transparente, a través de la selección objetiva de quienes cumplan los requerimientos necesarios para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Improcedencia de la tutela en aplicación del principio de subsidiariedad

Sentencia de la Corte Constitucional **T.087 de 2018**, lo siguiente: “(...) En reiterada jurisprudencia se ha dicho que la acción de tutela fue concebida como un instrumento de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales al que la propia Carta Política atribuyó un carácter subsidiario y residual, nota distintiva en virtud de la cual no puede admitírsele como un mecanismo alternativo, adicional o complementario de los previstos en el ordenamiento para garantizar los derechos de las personas, pues con ella no se busca sustituir los procesos ordinarios o especiales y mucho menos, desconocer las acciones y recursos judiciales inherentes a los mismos para controvertir las decisiones que se profieran. En este orden de ideas, según el inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política, el requisito de subsidiariedad se refiere a que la acción de tutela procede cuando el afectado (i) no cuenta con otros medios de defensa judicial; (ii) a pesar de que dispone de otros medios judiciales que resultan idóneos y eficaces para la protección de sus derechos, el recurso de amparo se utiliza para evitar un perjuicio irremediable. (...)”

Entre tanto la **sentencia 375 de 2018**, en lo que atañe al perjuicio irremediable, como principio constitucional de protección de los derechos fundamentales, ha previsto: “(ii) cuando, pese a existir un medio de defensa judicial idóneo, éste no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual la acción de tutela procede como mecanismo transitorio. En cuanto a la primera hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto, sino que, por el contrario, la aptitud para la efectiva protección del derecho debe

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

📞 📧 📍 SENAComunica



Certificado No. SC-CEP335681-1
Certificado No. CO-SC-CER335681-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

evaluarse en el contexto concreto. El análisis particular resulta necesario, pues en éste podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o no permite tomar las medidas necesarias para la protección o restablecimiento de los derechos fundamentales afectados. Ahora bien, en cuanto a la segunda hipótesis, cabe anotar que su propósito no es otro que el de conjurar o evitar una afectación inminente y grave a un derecho fundamental. De este modo, la protección que puede ordenarse en este evento es temporal, tal y como lo dispone el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, el cual indica: “[e]n el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado”. Así mismo, dicha excepción al requisito de subsidiariedad exige que se verifique: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto del daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir el perjuicio irremediable; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de las garantías fundamentales en riesgo.”

De los contratos de prestación de servicios

NATURALEZA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993 – en su artículo 32 se refiere al Contrato Estatal y a sus diferentes modalidades. Frente al contrato de prestación de servicios prevé: “Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

☎ @ i SENAComunica



Certificado No. SC-CER339621-1
Certificado No. CO-SC-CER339621-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

(...) 3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.” Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" reguló la contratación directa bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. (resaltado fuera de texto)

Cumplimiento a respuesta de derecho de petición

Según sentencia emitida por la corte constitucional en sentencia C-951- 2014 expresa que:

“el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

☎️ 📧 📞 SENAComunica



Certificado No. SO-CER335621-1 Certificado No. CO-SC-CER335621-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, “[l]a notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011”.

En lo concerniente a la oportuna respuesta que se le debe dar en cuanto a un derecho de petición, implica que esta debe proceder a responderse dentro de los términos que la ley establece, dicha normatividad versa dentro del artículo 14 de LA LEY 1755 DE 2015, fijando un tiempo determinado de 15 días hábiles, que se cuentan desde la presentación de la solicitud.

Cumplimiento a los postulados del derecho al Debido Proceso

Al respecto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA CAQUETÁ, radicación **18-001-31-05-001-2021-00389-00**, decidió dejar sin efectos la medida provisional de suspensión del concurso para la Conformación del Banco de Instructores SENA 2022, argumentando que NO hubo violación al debido proceso:

“Bajo estos términos y descendiendo al caso concreto, encuentra este operador judicial que el accionante considera vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, por la presunta negativa de las entidades accionadas de brindarle la nuevamente la oportunidad de presentar la prueba de habilidades digitales y competencias socioemocionales, la cual no pudo llevar a cabo ante los problemas técnicos presentados en el aplicativo dispuesto para tal fin.

Seguidamente, de la pruebas allegadas se tiene que la ESAP ha respetado el debido proceso que le asistía al accionante en el ejercicio de su acción de reclamación, emitió en su momento respuesta en las que se dio una explicación cierta y de fondo frente a las razones por las cuales no se puede validar sus reclamaciones y autorizar en su caso la reprogramación de la prueba, sustentando la razón de su dicho entre otras cosas en el hecho de que con base en los datos de desempeño de la plataforma, se confirma que la misma no presentó fallas y un gran número de aspirantes pudieron asistir sin ningún contratiempo, advirtiendo así mismo la responsabilidad del accionante de tener preparado su equipo de cómputo para la presentación de la prueba conforme a la guía ilustrada para

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

☎️ 📧 📞 SENAComunica



Certificación No
SC-CER335691-1

Certificación No
CO-SC-CER335691-1



El empleo
es de todos

Mintrabajo

los aspirantes que fue puesta en conocimiento con anterioridad a la aplicación de la misma”.

PRUEBAS

Solicito al Despacho se sirva tener como tales las siguientes:

Documentales

-Imagen digital correspondiente a los puntajes requeridos en la prueba y los obtenidos por el actor.

-Respuesta a petición enviada al actor.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
VICTOR HUGO ARMENTA
HERRERA
Fecha: 2022.02.03 17:40:19
-05'00'

VICTOR HUGO ARMENTA HERRERA
C.C N° 77.171.760 de Valledupar

Proyectó: Cesar Antonio Rovira Avendaño
Abogado Regional Magdalena



NIS.: 2022-01-052335

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150
www.sena.edu.co

© SENAComunica



Certificación No
SC-CER336681-1

Certificación No
CO-SC-CER336681-1

GD-F-011 V.05



El empleo es de todos

Mintrabajo

agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/convocatoria/preseleccion-instructores-2022

Por favor seleccione un perfil de la siguiente tabla

Mostrar 10

registros

Buscar ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

Contratación	Nombre del perfil	Regional	Centro	Municipio	Seleccionar perfil
10850	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Manabío	Centro Internacional de Producción Limpia - Lope	San Juan de Pasto	Seleccionar perfil
7532	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Magdalena	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena	Santa Marta	Seleccionar perfil
7537	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Magdalena	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena	Santa Marta	Seleccionar perfil
7744	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Magdalena	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena	Santa Marta	Seleccionar perfil
9329	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Magdalena	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena	Santa Marta	Seleccionar perfil
9337	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Magdalena	Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena	Santa Marta	Seleccionar perfil
3273	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Antioquia	Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño	Santafé de Antioquia	Seleccionar perfil
6191	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Antioquia	Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño	Santafé de Antioquia	Seleccionar perfil
6201	ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	Regional Antioquia	Complejo Tecnológico Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño	Santafé de Antioquia	Seleccionar perfil

CARGUE DE DOCUMENTOS

Mostrar todo

Escriba aquí para buscar

15°C Lluvia ligera 17:56 01/02/2022

agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/spe-web/spe/convocatoria/preseleccion-instructores-2022

ID Aspiración	Tipo y número documento	Nombre	Puntaje HV	Puntaje verificación CF	Puntaje habilidades digitales	Puntaje socioemocional	Resultado definitivo	Estado	Cambiar Estado	Observación asignación de estado	Datos contacto jornada
6000	CC - 72014451	JOSE FERNANDO ARIZA JIMENEZ	78.67	63.21	63.33	80	69.95	Aspirante	Seleccionado Disponibilidad		josnando18@gmail.com 3014553085 3244347516
29115	CC - 36454566	YANNER'S MILAGRES MOMBILLA MOJICA	62.48	52.9	58.33	60.67	65.09	Disponibilidad	En proceso de preselección		ymombilla@hotmail.com 3175341065 3006112314
64152	CC - 39065296	MARTHA LUCIA PEREZ OSFAND	41.52	41.52	66.67	81.33	62.47	Aspirante	Para verificación		marthaperez@hotmail.com 3013092060
63066	CC - 57468666	LENE I MARA SEURERA FERNANDEZ	59.10	59.1	75	59	62.24	No cumple		No cumple o no acredita los requisitos mínimos del perfil o programa al cual aspira establecidos para cada oferta	lnetteg@yahoo.es 3043329322
60091	CC - 85370628	JAMF ALEJANDRO POBLES TRESPALACIOS	28.51	28.51	55	64.67	48.27	Aspirante	Para verificación		jametrespalacios@hotmail.com 3012159664 3173312386
61775	CC - 36562319	LIDIANA FARELO GARRIDO	49.17	37.82	60	43.33	44.46	Disponibilidad	En proceso de preselección		farelo1@gmail.com 3218736514
27533	CC - 26900516	ROSALEA SHADO CANTILLO	70.72	61.73	53.33	5.67	37.63	Disponibilidad	En proceso de preselección		rosalea.shado@gmail.com 3105402110
61777	CC -	ATILIO CORRE	62.05	62.05	15	0	37.82	Disponibilidad		No cumple o no	atiliocorre55@hotmail.com

Escriba aquí para buscar

15°C Lluvia ligera 19:27 01/02/2022

Centro de Logística y Promoción Ecoturística del Magdalena
Avenida del Ferrocarril 27 - 97, Santa Marta- PBX (57 1) 546150

www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CEP339681-1 CO-SC-CER339681-1

GD-F-011 V.05



Comunicación Producida

Radicado No	47-9-2022-001011	Fecha	2/02/2022 6:25:00 P. M.	No. Interno Sena (N.I.S.)	2022-02-037455
Estado Correspondencia:	COMUNICACION EXTERNA	Entrega a la mano:	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> TR		
Datos Básicos	Otros Destinatarios Internos	Otros Destinatarios Externos	Trámite	Ver Doc	
Medio de Ingreso	<input type="radio"/> FÍSICO <input checked="" type="radio"/> E-MAIL <input type="radio"/> FAX <input type="radio"/> CALL CENTER <input type="radio"/> WEB <input type="radio"/> ELECTRÓNICO				
Tipo de Digitalización	<input type="radio"/> TOTAL <input type="radio"/> PARCIAL <input type="radio"/> NO DIGITALIZADO				
DATOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO					
Tipo Documento:	COMELECT RCFP				
Tiempo Respuesta:		Días No. Anexos:		Descripción:	
				(Max 60 Car.)	
Asunto:	RESPUESTA PETICION	Descripción:	RESPUESTA A CORREO YMOVILLAMOJICA@HOTMAIL.COM		
		(Máx 60 Car.)			
REMITENTE					
Dependencia:	479529	Nombre:	CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCION ECOTURISTICA DEL MAGD		
Funcionario:	* (E) JAIRO JOHN ABELLO CAMARGO				
DESTINATARIO					
Externo - Persona Natural / Empresa Otros Destinatarios Externos					
Destinatario Externo	YANNERIZ MILAGROS MOVILLA MOJICA				
Dirección					
Dependencia		Funcionario			
Municipio		Departamento			
Transportadora					



Comunicación Electrónica

Tipo de destinatario

Por favor seleccione tipo de destinatario:

Interno * Externo

Fecha	Radicado	NIS
02/02/2022 06:25:00 p. m.	47-9-2022-001011	2022-02-037455

Destinatario Externo

Nombre Destinatario *	Email Destinatario *
YANNERIZ MILAGROS MOVILLA MOJICA	YMOVILLAMOJICA@HOTMAIL.COM

Asunto

Asunto *
RESPUESTA PETICION

Descripción del Asunto *
RESPUESTA A CORREO YMOVILLAMOJICA@HOTMAIL.COM

Texto

479529

Santa Marta, 02/02/2022

Señora
Yanneriz Milagros Movilla Mojica
ymovillamojica@hotmail.com
C.C. No 36.454.566
Santa Marta

Asunto: Respuesta a correo ymovillamojica@hotmail.com

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud presentada mediante correo ymovillamojica@hotmail.com con comunicado de fecha 17 de enero de 2022, donde solicita la revisión de la calificación otorgada por el Centro de Formación Logística de la Regional Sena Magdalena, nos permitimos informarle lo siguiente:

La Dirección General del Servicio Nacional de aprendizaje SENA expidió las circulares 3-2021-000160 y 3-2021-000209, por medio de las cuales se determinan los lineamientos para la conformación del Banco de Instructores 2022, por la cual se imparten directrices y lineamientos para el mencionado proceso, el numeral 4.1 indica:

"Puntaje de cada aspirante: Con base en la información y los documentos que registre y aporte cada aspirante al momento de hacer su aspiración, el módulo Banco de Instructores le asignará un puntaje automático al finalizar ese trámite, de acuerdo con los parámetros y la puntuación previamente definida por la Dirección de Formación Profesional. Una vez finalizado el plazo para las aspiraciones, el mismo módulo generará de manera automática un listado en orden descendente de puntuación de los aspirantes para cada necesidad de contratación, con base en el cual el respectivo Centro de Formación debe verificar la veracidad y el contenido de los documentos puntuables de quienes obtuvieron los tres (3) mayores puntajes, marcándolos en el Banco de Instructores con la opción. Para verificación HV", y determinará si cada uno de ellos cumple el perfil de idoneidad y experiencia, marcándolos posteriormente en el Banco de Instructores con el estado "CUMPLE" o "NO CUMPLE"; si se evidencia alguna inconsistencia entre los documentos y la información aportada por alguno de los tres (3) aspirantes que incida en el puntaje, o no cumple el perfil de idoneidad, el Centro de Formación reportará la novedad en el módulo Banco de Instructores y aplicará el mismo procedimiento anotado anteriormente con quien(es) siga(n) en orden descendente de puntuación hasta completar los tres (3) aspirantes. Si agotada la lista de aspirantes para la respectiva necesidad de contratación no se completan los 3 aspirantes que cumplan y no tengan inconsistencias, se continuará el trámite con los que hayan cumplido (1 o 2).

Pruebas: Por cada contrato de prestación de servicios que haya planeado suscribir el Centro de Formación, se citará a prueba a los tres (3) mayores puntajes (o 2, o 1, si no hay más) que aparezcan en el listado del módulo Banco de Instructores para el respectivo perfil, estén con estado "CUMPLE" y no tengan inconsistencias en la documentación reportada; estos aspirantes presentarán prueba de competencias socioemocionales y habilidades digitales, el día y hora señalada en el correo de notificación automático enviado a cada aspirante escogido, de acuerdo con el cronograma publicado en la aplicación web de la APE.

La Dirección de Formación Profesional definirá las condiciones de la prueba, las fechas, la ponderación y los demás aspectos operativos de la misma. A quienes no presenten la prueba se les actualizará el estado "No presentó pruebas" en el Banco de Instructores con esa novedad.

Puntaje de cada aspirante: El puntaje automático de la hoja de vida y el de la prueba de competencias socioemocionales

y habilidades digitales se computará a través del módulo Banco de Instructores, en la forma que defina previamente la Dirección de Formación Profesional; el resultado definitivo se le cargará a cada aspirante en el mismo módulo, en su resumen de aspiración, actualizando su estado a "Disponible en el Banco"

Preselección: Con base en el listado de puntuación final que genere el módulo Banco de Instructores en orden descendente para cada "necesidad de contratación", el Centro de Formación asignará manualmente en el módulo Banco de Instructores el estado de "Preseleccionado" al primero de la lista. Si para un perfil de idoneidad el Centro planeó más de un (1) contrato, la asignación del estado "Preseleccionado" debe realizarse en estricto orden descendente de la puntuación final que muestre el módulo, por lo cual no es procedente conformar ternas para escoger entre ellas al primero; en consecuencia, a manera de ejemplo, si son dos personas para contratar, se debe preseleccionar a quienes tengan los dos mayores puntajes en el mencionado listado, y así sucesivamente.

Aceptación de la preselección: Una vez el módulo Banco de Instructores le informe al aspirante la "Preselección", éste podrá aceptarla a través del correo electrónico de notificación o a través del mismo módulo durante las 24 horas siguientes; si el preseleccionado acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a "Seleccionado"; si no acepta o no responde dentro de ese plazo, el módulo cambiará el estado de ese aspirante a "Disponible en el Banco", y el Centro de Formación procederá con el siguiente de la lista Dirección General Calle 57 No.8-69, Bogotá. - PBX (57 1) 5461500 GD-F-008 V.04 en orden estrictamente descendente de puntuación final, con quien se seguirá el mismo procedimiento en las mismas condiciones, hasta que alguno del orden descendente acepte la preselección. El estado de "preseleccionado" no genera para el SENA la obligación de contratar al respectivo aspirante, toda vez que la suscripción del contrato dependerá de que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2022 con la disponibilidad presupuestal de recursos y subsista durante el 2022 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo a la ejecución de metas que se vaya dando en el transcurso del año.

Contratación: El aspirante que haya aceptado la preselección podrá ser contratado como Instructor en el 2022 por el respectivo Centro de Formación si se dan las condiciones anotadas en el ítem anterior, y el contrato está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones; una vez suscriba el contrato el Centro de Formación debe cambiar el estado del aspirante a "Contratado". Si la persona preseleccionada no puede ser contratada por alguna razón, el Centro de Formación cambiará su estado en el módulo a "Disponible en el banco".

Según disposición de la circular que emite la entidad en cuanto a las dudas que se presentan en lo concerniente a la verificación de hojas de vida para dar cumplimiento a la idoneidad de los aspirantes se menciona:

"La prueba de competencias socioemocionales y de habilidades digitales será aplicada en la(s) fecha(s) y hora(s) que señale el cronograma, a todos los aspirantes que hayan finalizado satisfactoria y oportunamente su aspiración.

Una vez los Centros de Formación culminen la fase de verificación del cumplimiento del "perfil de idoneidad y experiencia", así como de la puntuación que le corresponde a los aspirantes por la hoja de vida, y se definan los tres mayores puntajes por cada necesidad de contratación (o 2, o 1, si no hay más), el SENA publicará los resultados de la prueba socioemocional y de habilidades digitales de quienes hayan obtenido los tres mayores puntajes en la hoja de vida, y continuará con ellos el procedimiento establecido en la circular No. 3-2021-000160.

Los puntajes de la prueba de competencias socioemocionales y de habilidades digitales de quienes no queden entre los tres (3) primeros puntajes por cada necesidad de contratación, podrán ser utilizados por los Centros de Formación para seleccionar aspirantes en orden descendente de puntuación final (consolidado) en las necesidades de contratación que no hayan podido ser suplidas con las opciones señaladas en el texto inicial de la Circular No. 3-2021-000160; con este fin, el cronograma definirá la fecha en que estos puntajes serán publicados.

Con base en el listado de puntuación final que genere el módulo Banco de Instructores en orden descendente para cada "necesidad de contratación", el Centro de Formación asignará manualmente en el módulo Banco de Instructores el estado de "Preseleccionado" al primero de la lista. Si para un perfil de idoneidad el Centro planeó más de un (1) contrato, la asignación del estado "Preseleccionado" debe realizarse en estricto orden descendente de la puntuación final que muestre el módulo, por lo cual no es procedente conformar ternas para escoger entre ellas al primero; en consecuencia,

a manera de ejemplo, si son dos personas para contratar, se debe preseleccionar a quienes tengan los dos mayores puntajes en el mencionado listado, y así sucesivamente.

Aceptación de la preselección: Una vez el módulo Banco de Instructores le informe al aspirante la "Preselección", éste podrá aceptarla a través del correo electrónico de notificación o a través del mismo módulo durante las 24 horas siguientes; si el preseleccionado acepta oportunamente, se actualizará su estado en el módulo a "Seleccionado"; si no acepta o no responde dentro de ese plazo, el módulo cambiará el estado de ese aspirante a "Disponible en el Banco", y el Centro de Formación procederá con el siguiente de la lista Dirección General Calle 57 No.8-69, Bogotá. - PBX (57 1) 5461500 GD-F-008 V.04 en orden estrictamente descendente de puntuación final, con quien se seguirá el mismo procedimiento en las mismas condiciones, hasta que alguno del orden descendente acepte la preselección. El estado de "preseleccionado" no genera para el SENA la obligación de contratar al respectivo aspirante, toda vez que la suscripción del contrato dependerá de que el Centro de Formación cuente en la vigencia 2022 con la disponibilidad presupuestal de recursos y subsista durante el 2022 la necesidad de contratación que planeo el Centro, de acuerdo a la ejecución de metas que se vaya dando en el transcurso del año.

De otro lado, el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" reguló la contratación directa bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En tratándose de casos de protección constitucional, al respecto nuestra entidad se ha pronunciado a través de CONCEPTO Radicado: 8-2020-007738 de fecha 13/02/2020: protección especial contratista padre cabeza de familia Normograma SENA

CONCLUSIÓN: De igual manera, cabe resaltar que las condiciones de estabilidad reforzada no son el instrumento idóneo para retrotraer etapas de un procedimiento interno, soportado en el principio de planeación con definiciones que implican las decisiones de varias áreas de gestión de la entidad, y en cuyo desarrollo precisamente se tuvo en cuenta que los casos con protección constitucional tuviese un período de tiempo para su reconocimiento y solución. Tampoco para forzar la inclusión de necesidades de contratación no requeridas por el centro de formación o de cualquier otra dependencia. Es aquí, bajo los matices de la jurisprudencia constitucional, que el respectivo Comité de verificación de cada centro de formación debe analizar, fundamentar y evaluar cada situación particular dando aplicación a los mandatos constitucionales, en concordancia con los intereses y necesidades particulares de cada Subdirección de Centro y la conformación de sus equipos de trabajo, observando el respeto por los principios que gobiernan la administración pública -art. 209 C.P

Por lo anterior y teniendo en cuenta la petición presentada por usted le comunicamos lo siguiente:

1. La señora Yanneriz Milagros Movilla Mojica, dentro de la convocatoria a la cual aspiró, correspondió a los lineamientos que se solicitan para la puntuación de la hoja vida en cuanto a la necesidad de contratación que se manifiesta en dicho llamamiento a la selección de instructores.
2. En lo concerniente a su hoja de vida, quedó dentro de un listado de preseleccionados.
3. Respecto al puntaje total, la peticionaria quedó en una lista de 5 personas, ocupando la solicitante el segundo lugar con una calificación de 65.09, ver cuadro anexo.
4. En nuestro centro de formación, al momento de publicar la convocatoria se ofertó un solo cupo para esa especialidad -Asistencia Administrativa- y al escoger a las personas preseleccionadas, se vinculó a la persona que usted quedó en

especialidad -Asistencia Administrativa- y al escoger a las personas preseleccionadas, se vinculó a la persona que usted quedó en un grupo de las cuales quedaría seleccionada la de mayor puntaje según las circulares 3-2021-000160 y 3-2021-000209.

5. El aspirante con mayor calificación obtuvo un puntaje de 69.95, a quien le correspondió la plaza ofertada, en razón a ello, no se puede contratar a los demás aspirantes de ese lote. Concretamente, su vinculación con la entidad implicaría el quebrantamiento de los principios que regulan la contratación estatal y la eficiente administración de los recursos públicos, teniendo en cuenta que, pese a su manifestación de ser Madre Cabeza de Familia, en el proceso de postulación por Usted adelantado se verificó que no cumple con los requisitos para el programa al cual aspiró, de acuerdo a los lineamientos para la conformación del Banco de Instructores vigencia 2022.

Por lo anterior se dará cumplimiento de las directrices y lineamientos para el proceso de contratación de instructores para la vigencia 2022, impartidas en la CIRCULAR No. 3-2021-000160 del 09 de septiembre de 2021.

Esperamos haber resuelto de fondo su inquietud.

Cordialmente;

JAIRO JOHN ABELLO CAMARGO
Subdirector (E) del Centro de Logística y Promoción Ecoturística
SENA- Regional Magdalena

Proyectó: Jean Lucas Wild- Apoyo contratación CLPE
Revisó: Martha Caballero Olivares - Abogada Contratación CLPE

Remitente

Código Dependencia Remitente Dependencia Remitente
479529 CENTRO DE LOGISTICA Y PROMOCION ECOTURISTICA DEL MAGDALENA

Código Regional Remitente Regional Remitente
47 MAGDALENA

Funcionario Remitente
* (E) JAIRO JOHN ABELLO CAMARGO

Email Remitente
JABELLO@SENA.EDU.CO

Anexos (0)

Document Name Attachment Type

Copias Internas

Copias Externas

Nombre Destinatario
MARTHA CABALLERO

Email Destinatario
MCABALLERO@SENA.EDU.CO

Nombre Destinatario
JEAN LUCAS WILD

Email Destinatario
ABOGADOWILD@GMAIL.COM

Asociar a otras comunicaciones

N.I.S

No. Radicado Relacionado